



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (14-02-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE **MIGUEL NADER ARRIETA** Contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA “COOTRAGUA LTDA”**.

RAD. 44.001.3105.002-2022-000206-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **MIGUEL NADER ARRIETA** través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA “COOTRAGUA LTDA”** motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.164.956 y T.P 166.534 expedida por el C.S de la J., como apoderado del señor **MIGUEL NADER ARRIETA** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 25,26 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo mismo con la Ley 2213 de 2022 cuando en su artículo 6 de la ley antes mencionada el cual indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*. Lo cual no se vislumbra dentro de la demanda y los anexos presentados por el accionante.

De igual manera se observa que en la décima primera pretensión de la demanda y en el aparte de notificaciones, se hace mención al señor **WILLIAM HERRERA LANDAZABAL**, como demandante sin que se haga claridad acerca de la relevancia del señor **WILLIAM HERRERA LANDAZABAL** dentro del proceso y menos las razones de hecho y jurídicas que lo apoyen para la pretensión que se pide a su nombre.

En ese orden de ideas, el despacho devolverá la demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.164.956 y T.P 166.534 expedida por el C.S de la J., como apoderado del señor **MIGUEL NADER ARRIETA** en los términos y para los fines a que se refiere el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.